

los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 591/MM, hasta el 31 de octubre de 2022;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 087-2022-SGR-GAT/MM, la Subgerencia de Recaudación solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria prorrogar el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza N° 591/MM, hasta el 27 de diciembre de 2022, para lo cual cumple con sustentar su propuesta indicando que considera necesaria la prórroga de la citada ordenanza, puesto que ayudará a mitigar la economía debilitada de los contribuyentes del distrito, y como consecuencia de ello ayuden a mejorar los ingresos tributarios de la Municipalidad de Miraflores, opinión que es ratificada por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorando N° 409-2022-GAT/MM;

Que, a través del Informe N° 229-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que legalmente procede prorrogar hasta el 27 de diciembre de 2022, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 591/MM; por lo que resulta pertinente continuar con el trámite regular para la aprobación del decreto de alcaldía correspondiente;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20°, 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 27 de diciembre de 2022, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 591/MM, "Ordenanza que establece beneficios tributarios para contribuir a la reactivación económica en el distrito de Miraflores".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

2120205-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031-2022-ALC/MSI**

San Isidro, 27 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 036-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 299-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran las multas creadas por su Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, así como, los artículos 44° y 56° de la Ordenanza que regula el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, Ordenanza N° 531-MSI, señalan que la multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como que la multa administrativa se extingue, entre otros, por su pago y por condonación;

Que, a su vez, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias también serán exigibles las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; emergencia que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, N° 009 y N° 025-2021-SA, y N° 003 y N° 015-2022-SA; así como, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de marzo de 2020; por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 28 de febrero de 2022, prorrogada por Decretos Supremos N° 030, 041, 058, 076, 092, 108 y 118-2022-PCM;

Que, por Ordenanza N° 567-MSI, publicada el 26 de agosto de 2022, se expide la Ordenanza que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro, estableciendo su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma en el diario oficial El Peruano y hasta el 31 de agosto de 2022;

Que, asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 567-MSI, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha Ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia; en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas.

Que, al respecto, por Decreto de Alcaldía N° 024-2022-ALC/MSI publicado el 31 de agosto de 2022, se prorrogó, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI.

Que, en este contexto, estando a la continuación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia Nacional declaradas a consecuencia del brote del COVID-19 y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con el informe del visto, la Gerencia de Rentas propone la prórroga, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2022, de la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que

les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno por la existencia del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 567-MSI, establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la misma norma municipal; corresponde aprobar la segunda prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 567-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, Ordenanza que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro; prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2022-ALC/MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisaniidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

2120297-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, que establece “Beneficio Tributario y no Tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2022-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de octubre de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 912-2022-GM/MDSJL, de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 164-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 26 de octubre de 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 087-2022-GAT/MDSJL, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 292-2022-SGRyOT-GAT/MDSJL, de fecha 12 de octubre de 2022, expedido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL,

de fecha 16 de junio de 2022, que aprobó el “Beneficio Tributario y no Tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2022, se aprobó el “Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho”; asimismo, en la Quinta Disposición Transitoria y Final de dicha ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-A/MDSJL, de fecha 27 de junio de 2022, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, ordenanza que aprobó el “Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho”, hasta el 30 de julio de 2022; con Decreto de Alcaldía N° 007-2022-A/MDSJL, de fecha 20 de julio de 2022, se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de agosto de 2022; con Decreto de Alcaldía N° 008-2022-A/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2022, se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 30 de setiembre de 2022; con Decreto de Alcaldía N° 010-2022-A/MDSJL, de fecha 23 de setiembre de 2022, se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de octubre de 2022; a fin de mantener el beneficio tributario y no tributario descrito en el párrafo precedente, con resultados positivos;

Que, a través del Informe N° 087-2022-GAT/MDSJL, de fecha 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2022, que aprobó el “Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho, hasta el 30 de noviembre de 2022;

Que, mediante el Informe Legal N° 164-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 26 de octubre de 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por que el proyecto del Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, que aprueba el “Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho”, hasta el 30 de noviembre de 2022, resulta procedente la emisión del mismo y se encuentra conforme a la normatividad contenida en la Ley de la materia;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Ejecución Coactiva, y la Gerencia de Desarrollo Económico; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, que establece “Beneficio Tributario y no Tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo,



DECRETO DE ALCALDÍA N° 031 -2022-ALC/MSI

San Isidro, 27 OCT 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 036-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 299-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran las multas creadas por su Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, así como, los artículos 44° y 56° de la Ordenanza que regula el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, Ordenanza N° 531-MSI, señalan que la multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como que la multa administrativa se extingue, entre otros, por su pago y por condonación;

Que, a su vez, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias también serán exigibles las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; emergencia que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, N° 009 y N° 025-2021-SA, y N° 003 y N° 015-2022-SA; así como, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de marzo de 2020; por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 28 de febrero de 2022, prorrogada por Decretos Supremos N° 030, 041, 058, 076, 092, 108 y 118-2022-PCM;

Que, por Ordenanza N° 567-MSI, publicada el 26 de agosto de 2022, se expide la Ordenanza que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro, estableciendo su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma en el diario oficial El Peruano y hasta el 31 de agosto de 2022;

Que, asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 567-MSI, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha Ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia; en





DECRETO DE ALCALDÍA N° 031 -2022-ALC/MSI

concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas.

Que, al respecto, por Decreto de Alcaldía N° 024-2022-ALC/MSI publicado el 31 de agosto de 2022, se prorrogó, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI.

Que, en este contexto, estando a la continuación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia Nacional declaradas a consecuencia del brote del COVID-19 y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con el informe del visto, la Gerencia de Rentas propone la prórroga, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2022, de la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno por la existencia del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 567-MSI, establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la misma norma municipal; corresponde aprobar la segunda prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 567-MSI;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, Ordenanza que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro; prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2022-ALC/MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde